

ADENDUM NUMERO DOS (2) AL CONTRATO No. 112-2022 DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ROMERO

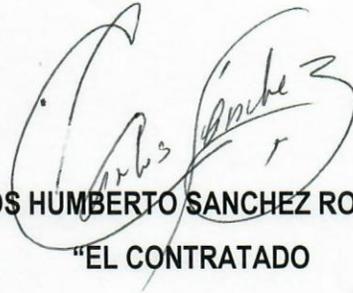
Nosotros, **JOSE GASPAS RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959, el cual fue nombrado en la condición antes referida mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, función que desempeña en las oficinas administrativas ubicadas en el Barrio Abajo de la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Institución cuyo R.T.N. es el No. 08019003249605, y quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ROMERO**, mayor de edad, hondureño, con identidad No 0801-1972-07622 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa MD.C., actuando por si y que en adelante se denominara **"EL CONTRATADO"**, hemos convenido en celebrar el presente **ADENDUM NUMERO DOS (2) al CONTRATO No. 112-2022 DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO** sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **JOSE GASPAS RODRIGUEZ MENDOZA**, en la condición con que actúa que mediante Memorando No. 1024-DE-IHSS de fecha 14 de febrero de 2023, autoriza la prórroga del Contrato bajo la modalidad de servicios profesionales a favor del señor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ROMERO, asignado en el Departamento de Almacén Central para la labor de conteo de productos en el área de medicamentos y materiales, efectivo a partir 02 de enero al 30 de junio del 2023, por lo que en base a lo antes expuesto se modifican las Clausulas **CUARTA** y **SEXTA** de **"EL CONTRATO"** original, las que se leerán así: **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** La remuneración que "EL CONTRATADO" recibirá por la prestación del servicio será de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L,12.825.00) mensuales, para un total por la de duración del Adendum de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L,76,950.00) menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta. **CLAUSULA SEXTA: "VIGENCIA DEL ADENDUM":** El presente Adendum tendrá una vigencia de seis (6) meses comprendida a partir del **02 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023.** **CLAUSULA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente

adendum **“EL PROVEDOR”** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **“EL CONTRATO”** y al contenido del presente Adendum. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-** Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **“EL PROVEDOR”** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATO** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables

contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año Dos mil Veintitrés (2023). Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ROMERO
"EL CONTRATADO"

CONTRATO No. 029-2023 ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA HILDA PATRICIA MARTINEZ RODRÍGUEZ.

Nosotros, **JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y por otra parte la señora **HILDA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0318- 1986-01436, Registro Tributario Nacional 03181986014365, celular 97029069 y en tránsito por esta ciudad, quien en adelante se denominara "**LA ARRENDADORA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, la presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SENORA HILDA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ; rigiéndose por las clausulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA - FUENTE DE LOS FONDOS.**- Los servicios de arrendamiento objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "22100 "Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales". **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Código Civil, Ley de Inquilinato y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales se regirá el arrendamiento objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal generada para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los

documentos señalados en la **“CLAUSULA TERCERA”**. **CLAUSULA QUINTA - OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta el Doctor **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, en la condición con que actúa, que mediante punto de Acta Registrada bajo el No.SOJD-IHSS-050-2024, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se autorizó a la Dirección Ejecutiva la suscripción de Contratos de arrendamiento de conformidad con la normativa legal aplicable a cada caso, por lo que mediante memorando No. 1548-DE-IHSS-2023 la Dirección Ejecutiva instruye a la Unidad de Asesoría Legal, la elaboración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA REGIONAL DE SIGUATEPEQUE POR UN PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 a suscribirse con la señora HILDA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO**: La vigencia del presente contrato es de doce meses, comprendidos del **01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, el que podría prorrogarse por un periodo similar de tiempo, mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo la definición y condiciones respectivas a pactarse. **CLAUSULA SEPTIMA- MONTO Y FORMA DE PAGO**”: El valor a pagar por el arrendamiento objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.231,811.20)** a razón de doce mensualidades de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.19,327.60)** cada una. **“LA ARRENDADORA”** requerirá el pago a **“EL ARRENDATARIO”** y adjuntará a la solicitud: a) Recibo original de **“LA ARRENDADORA”** a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción y monto del arrendamiento; b) Copia del Contrato. El pago se hará a través de la Tesorería General del IHSS y de conformidad con los procedimientos establecidos para dicho trámite. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”**: Se obliga a lo siguiente: a) Podrá previa autorización por escrito de **“LA ARRENDADORA”** hacer mejoras en el inmueble siempre y cuando no causen deterioro a dicho inmueble, quedando dichas mejoras en beneficio de **“LA ARRENDADORA”**; b) Se compromete a efectuar el pago bajo las condiciones establecidas en este contrato; c) Se obliga a mantener dicho inmueble limpio; d) Se responsabiliza a no destinar el inmueble arrendado a otro fin, al ya establecido en este contrato, ni a subarrendar dicho inmueble a terceras personas. e) El arrendatario se compromete a entregar el área arrendada en las mismas condiciones en que las recibe al inicio de este contrato de conformidad al acta de entrega del inmueble, a excepción de defectos de construcción en el inmueble sujeto de arrendamiento o cualquier caso fortuito como, terremotos, inundaciones que sufra el arrendatario durante la vigencia del presente contrato. f) Estricto cumplimiento a normas de



cumplimiento a normas de conducta apegadas al respeto y cuidado de la propiedad ajena.

CLAUSULA NOVENA - CAUSAS DE RESCISION: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de cualquiera de las clausulas contenidas en el mismo. 2) por motivos de fuerza mayor, debiendo notificar esta decisión con por lo menos treinta (30) días de anticipación siempre que los pagos por concepto de arrendamiento se encuentren al día. 3) En cualquier momento por voluntad de las partes previa nota de aviso por escrito con quince (30) días de anticipación.- **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizara: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "LA ARRENDADORA" celebre contrato,

así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de "EL ARRENDATARIO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "LA ARRENDADORA" Y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los once (11) días del mes de abril del año Dos mil Veintitrés (2023).



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
EL ARRENDATARIO


SRA. HILDA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ
"LA ARRENDADORA"

18 de abril del 2023 9:40 AM

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
NellyR*/

CONTRATO DE ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL R.R, DONNELLEY DE HONDURAS, S.A. DE C.V. No 032-2023.

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **JESUS ROBERTO FLORES WOODS**, mayor de edad, casado con Documento de Identificación Nacional N° 0101-1970-00549 RTN 01011970005491, nombrado según consta en el Instrumento Publico No. 25 de fecha 04 de septiembre del año 2008, protocolizado por el Notario ALDO F. CONSEZA BUNGENER quien actúa en condición de Gerente General de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: R.R. DONNELLEY DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, autorizada ante los oficios del notario Francisco Zacapa en tomo 171 del Registro de Comerciantes Sociales de la Registro de la Propiedad Mercantil, para los efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, en atención a la autorización que para tales efectos consta Resolución No. SOJD-IHSS-50-2023-IX de fecha de 16 de febrero del 2023, mediante la cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social autorizó la adjudicación de la contratación del proceso correspondiente a la Licitación Pública Nacional **No. LPN-013-2022"ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA PARA EL IHSS** de conformidad a lo que para tales efectos recomendó la comisión evaluadora del mismo. Correspondiendo dicha adjudicación a la sociedad mercantil **DENOMINADA: R. R. DONNELLEY DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** En virtud del cual suscribimos el presente: **CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA PARA EL IHSS**; el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **"EL INSTITUTO"** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario, área funcional SA190001 "Régimen del Seguro de Atención a la Salud, Pospre 33300 "Productos de Artes Gráficas"
CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente de la legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas y la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por **"EL PROVEEDOR "** como ser; la oferta legal, técnica y oferta económica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus anexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de **"EL CONTRATO"** o fuese aplicable al mismo, tal como: los manuales o normativa pertinente. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes

contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLAUSULA TERCERA" y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la Adquisición de Papelería Médica Impresa para el Instituto Hondureño de Seguridad Social para uso a nivel nacional; adjudicación de las partidas: 3, 4, 7, 13, 16, 18, 19, 21, 23, 30, 32,35 ,36 ,40, 41, 45, 49, 50 y 53 **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** – El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por "EL PROVEEDOR ", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: I) Proveer tipos de empaque requeridos, deberán indicar tipos de empaques, presentar arte elaborados según muestra entregada por cada partida ,presentar papelería que requiera numeración debidamente validada por la Dirección Médica Nacional, debe cumplir con las Especificaciones Técnicas detalladas en el documento base, II) "EL PROVEEDOR" deberá Presentar al "EL INSTITUTO" dentro los diez (10) días a la suscripción del presente documento los diseños para ser aprobados por la Dirección Médica Nacional necesaria para la ejecución satisfactoria de "EL CONTRATO", III) Los Bienes objeto de "EL CONTRATO", serán suministrados por "EL PROVEEDOR " dentro del plazo establecido en las bases de Licitación; el Proveedor debe cumplir con las fechas estipuladas en el documento base. IV) De igual forma, corresponde a "EL PROVEEDOR" la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de "EL CONTRATO". **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" desarrollar todas las actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas que sean medio necesario para el cumplimiento de "EL CONTRATO" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de "EL CONTRATO", así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, Sera responsable solidariamente "EL PROVEEDOR" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputación, causado por él o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". "EL PROVEEDOR" será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando estos no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma "EL PROVEEDOR" será el único y exclusivo responsable civil, laboral o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurran en sus instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros. **CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION.** Debido a la naturaleza y objeto de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" no podrá realizarla subcontratación de terceros para la entrega de bienes suministrados derivado de la suscripción "EL CONTRATO", por lo cual no podrá

trasferir , asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.- “EL PROVEEDOR” se obliga mediante la firma de **“EL CONTRATO”** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **“CLAUSULA TERCERA”** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **“EL INSTITUTO”** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas, profesionales o logísticas que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente documento o de los documentos nominados en la **“CLAUSULA TERCERA”** , haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren a **“EL INSTITUTO”**. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

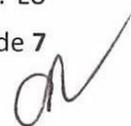
CLÁUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **“EL CONTRATO”**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **“CLAUSULA TERCERA”** y la legislación nominada en la **“CLAUSULA SEGUNDA”** serán los parámetros dentro de los cuales se registrarán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Si **“EL INSTITUTO”** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto, mismas que podrán ser recurridas por **“EL PROVEEDOR”**. Para los efectos de la presente cláusula **“EL INSTITUTO”** podrá contactar a **“EL PROVEEDOR”**. A los teléfonos 22-40-06-00 o al correo electrónico roberto.flores-woods@rrd.com Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** podrá contactar a **“EL INSTITUTO”** a los teléfonos 2220-6903; mediante suscripción del presente Contrato **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que una vez agotada la vía administrativa podrá, si así lo estimase pertinentes y en aplicación de los artículos 76 y 82 literal c) de la Ley de Jurisdicción de Lo Contencioso Administrativo acudir a la vía judicial con el objeto de interponer las acciones que fuesen necesarias para la restitución del daño real efectivamente causado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **“EL PROVEEDOR”** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de **“EL CONTRATO”**, este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a **“EL INSTITUTO”** dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente clausula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la **“CLAUSULA DECIMA”**. Para los efectos de la presente clausula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en **“EL CONTRATO”**, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la

voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente clausula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para el cumplimiento de "EL CONTRATO" o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.**- En caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara la garantía de cumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de "EL CONTRATO" atribuible a "EL PROVEEDOR" "EL INSTITUTO" aplicara multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato de acuerdo a la tasa fiscal vigente. De conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República de Honduras. Si el contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo a lo establecido en la forma y el monto establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigente al momento de cometer la infracción. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acredite la concurrencia de las circunstancias señaladas en la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA" o cuando a requerimiento de "EL INSTITUTO" "EL PROVEEDOR" no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias y evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de "EL CONTRATO" "EL INSTITUTO", podrá notificar a "EL PROVEEDOR" la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" el valor de las partidas adjudicadas, debidamente avaladas por la Dirección Médica Nacional, nominados en la "CLAUSULA SEXTA" el monto es por la cantidad de Cuatro Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho Lempiras Exactos (**L. 4,163,188.00**); valor que siempre será pagado en Lempiras, con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. El cual "EL INSTITUTO" realizara el pago Contra comprobante de entrega y/o recepción que contempla la entrega de la papelería médica impresa debidamente avalada por la Dirección Médica Nacional y factura de "EL INSTITUTO" Una vez notificado a "EL INSTITUTO" de parte de "EL PROVEEDOR" que la papelería médica impresa está lista para su entrega se le indicara el día que puedan ser entregados en el lugar indicado, una vez entregada la papelería médica impresa se procederá a verificar el cumplimiento en cuanto a cantidades solicitadas o cualquier otro extremo que se derive del contenido de los documentos a los cuales se hace referencia en la "CLAUSULA TERCERA", acto seguido, "EL INSTITUTO" extenderá el comprobante correspondiente. Cualquier procedimiento no descrito en la presente clausula se realizará de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido "EL INSTITUTO" en la normativa aplicable al mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** Para la recepción de la papelería médica impresa, "EL PROVEEDOR" deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas y detalladas en el presente contrato, en las bases de la Licitación Pública Nacional número LPN-013-2022 "Adquisición de Papelería Médica Impresa para el IHSS", además de las que se añadan a través

de adenda, mismas que formaran parte íntegra de este contrato, por lo que la recepción de la papelería médica impresa deberá ser verificada y validada conforme a lo indicado en el documento base por la Dirección Médica Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** - “**EL PROVEEDOR**” establece una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres meses adicionales después del plazo vencimiento previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “**EL INSTITUTO**”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “**EL PROVEEDOR**” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Misma que deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “**LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**” las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de “**EL INSTITUTO**”. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA:** “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar a satisfacción de “**EL INSTITUTO**”, la papelería médica impresa objeto del Contrato según cantidades indicadas en el cuadro que detalla y que forma parte del documento base, iniciando las entregas de la papelería médica nacional conforme al plan de entregas y cantidades estipuladas en las bases de Licitación y la Oferta presentada. El presente contrato tendrá una duración conforme al tiempo acorde a las entregas programadas tal como se establece en el cuadro de entregas que forma parte del documento base de la licitación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE RESOLUCION: TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISION DEL CONTRATO.** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, así como el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses cuando no hubiese justificación, el mutuo acuerdo de las partes dará lugar a la terminación de “**EL CONTRATO**” sin más responsabilidades que aquellas que legítimamente se hubiesen generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas a lo emanado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigentes al momento de la rescisión o terminación de “**EL CONTRATO**”. De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de “**EL CONTRATO**” por la entrada en vigencia de disposiciones legales, en cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efectos a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**- Mediante la suscripción del presente contrato “**EL PROVEEDOR**” se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades

del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo



anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO



R.R. DONNELLEY
de Honduras, S.A. de C.V.

JESUS ROBERTO FLORES WOODS
R.R. DONNELLEY DE HONDURAS S.A DE C.V
EL PROVEEDOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DE UNA BODEGA DE 2,300 METROS CUADRADOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, MATERIALES Y UTILES DE OFICNA Y DEMAS MERCADERIA RELACIONADA CON EL GIRO DEL INSTITUTO ADQUIRIDO A TRAVES DE LOS PROCESOS UNOPS, COMISCA Y COMPRAS DIRECTAS, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y COMPAÑÍA ALMACENADORA, S.A. (COALSA), No. 025-2023

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor con Especialidad en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Documento Nacional de Identificación N° 0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, entidad con personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y el señor **JAVIER ANTONIO MATUTE VALLADARES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, Documento Nacional de Identificación No.0801-1973-05704, de este domicilio con **RTN**. No. 08011973057040, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ALMACENADORA S.A. (COALSA)**, según testimonio de instrumento público de poder general de administración y representación No. 45 autorizado ante los oficios del Notario **DAVID ARGURCIA MERCADAL** e inscrito bajo la matrícula No. 70010, inscripción No. 68705, del libro de comerciantes sociales del libro del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, asociado I.P; la sociedad constituida según Instrumento Público No. 22, autorizado ante los oficios del Notario **CLETO RAMON ÁLVAREZ CISNEROS**, e inscrita bajo el asiento No. 49, Folio No. 273 al 29, tomo 65 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; el cual para los efectos del presente documento se denominará **“LA ARENDADORA”**, **PRIMERO**: Mediante el presente acto, en virtud de la **RESOLUCIÓN** número **SOJD-IHSS-050-2023**, emitida el día veinticuatro (24) de febrero de 2023 por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) misma que consta en el punto de la agenda número VII de la sesión ordinaria llevada a cabo por dicho órgano en la fecha antes referida, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DE UNA BODEGA DE 2,300 METROS CUADRADOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, MATERIALES Y UTILES DE OFICNA Y DEMAS MERCADERIA RELACIONADA CON EL GIRO DEL INSTITUTO ADQUIRIDO A TRAVES DE LOS PROCESOS UNOPS, COMISCA Y COMPRAS DIRECTAS, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y COMPAÑÍA ALMACENADORA, S.A.**



(COALSA) No. 025-2023, el cual para los efectos del presente documento se denominará "EL CONTRATO", mismo que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

FUENTE DE LOS FONDOS.-El suministro de los bienes objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de "EL INSTITUTO" los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario (22100) "Alquiler de Edificios y Locales" del presupuesto aprobado para el año de 2023.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente

contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA**

TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "LA ARRENDADORA", como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los bienes objeto del presente contrato, así como toda la documentación que para los efectos de la adquisición objeto del presente contrato fueron elaborados por "EL INSTITUTO", así como toda aquella que formase parte del proceso de adquisición. Concurriendo igual circunstancia con toda documentación que se genere como producto de la ejecución del presente documento, sus enmiendas o adendas.- **CLÁUSULA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, de conformidad a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado, todo lo cual establecerá el marco de interpretación aplicable al interés de las partes.-**CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con la finalidad de dar

cumplimiento a la Resolución número **SOJD-IHSS-050-2023-VIII** emitida el día veinticuatro (24) de febrero de 2023, por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) el presente "EL CONTRATO", tendrá por objeto el arrendamiento del espacio de una bodega, dicho espacio es de 2,300 metros cuadrados, la ubicación de la bodega es en el plantel de la cañada dentro de la bodega identificada como número uno, espacio que será utilizada por "EL INSTITUTO" para el almacenamiento de medicamentos, material médico quirúrgico, materiales y útiles de oficina y demás mercadería relacionada con el giro de "EL INSTITUTO", adquirido a través de los procesos UNOPS, COMISCA y compras directas.-**CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL**

CONTRATO.- el arrendamiento del espacio de la bodega que está ubicada en el plantel de la Cañada, cuenta con una altura de diez metros hasta la tijera (JOY) con capacidad para estibar hasta seis niveles de estantería; seis cortinas o portones para carga y descarga, cada uno con sus respectivos topes de hule y marco de sellado; dos cortinas de anden cada una con un área de carga y descarga y su rampla hidráulica niveladora; dos puertas de emergencia con su respectiva rampa



para acceso de montacargas; una rampa hidráulica niveladora para la eventualidad de contenedores más altos o bajos; dos áreas de oficina con 14.61 metros cuadrados con un baño para dama y una batería de baños para caballeros, de las cuales "EL INSTITUTO" manifiesta utilizar únicamente una de ellas. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN.** -Debido a la

naturaleza y objeto de los bienes del Contrato, "LA ARRENDADORA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas de "EL CONTRATO". De igual forma, "LA ARRENDADORA" será solidariamente responsable por todas las acciones realizadas por sus empleados o por aquellas personas naturales o jurídicas que hubiese contratado. **CLÁUSULA**

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDADORA Y RELACIONES LABORALES. – Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas de

"EL CONTRATO", será responsabilidad de "LA ARRENDADORA" desarrollar todas las actividades con la mayor eficiencia, calidad, esmero y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por una acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" y "LA ARRENDADORA" o el personal que se desempeñe al servicio de este, por lo que "LA ARRENDADORA" asumirá en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores derivadas de la ejecución del presente documento, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "LA ARRENDADORA" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, Sera responsable solidariamente "LA ARRENDADORA" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional, causado por él o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". De igual forma, "LA ARRENDADORA" será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus empleados en la ejecución de sus funciones, debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. A su vez "EL INSTITUTO" será responsable del personal que contrata para realizar las labores y funciones propias de su representada en el inmueble objeto de este contrato y mantendrá sobre sus trabajadores una continua supervisión para mantener el debido comportamiento en el complejo de las bodegas incluyendo el cumplimiento de las medidas de bio seguridad que estamos obligados a cumplir dentro y fuera del plantel para minimizar el riesgo de contagio de COVID-19, tal como lo requiere "LA ARRENDADORA", liberando a esta ultima de toda responsabilidad laboral o civil sobre cualquier reclamo que pudiera presentar el personal de "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA**

NOVENA: FRAUDE.- "LA ARRENDADORA" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo



los fines objeto de "EL CONTRATO" presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a "EL INSTITUTO". Asimismo, será responsabilidad de "LA ARRENDADORA" verificar previo a la entrega de las instalaciones objeto de "EL CONTRATO" que las mismas cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" presumiéndose ipso jure incumplimiento de "EL CONTRATO" y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que las instalaciones entregadas no cumplen con las especificaciones técnicas y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO". En caso de que "LA ARRENDADORA" incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado "EL CONTRATO" sin responsabilidad de su parte mas que aquella que se hubiese generado hasta dicho momento, como ser el pago de arrendamientos pendientes y la entrega del bien arrendado en las condiciones recibidas, pudiendo exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en las cuales participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que estos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte del mismo, de conformidad a lo establecido en la "CLAUSULA TERCERA", así como la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "LA ARRENDADORA". Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, "EL INSTITUTO" podrá contactar a "LA ARRENDADORA" mediante correspondencia por escrito en papel membretado a sus oficinas ubicadas en el boulevard Económica Europea, frente a Metro Mall, antiguo local de Cervecería Hondureña, la cual deberá estar dirigida a la Gerencia de Negocios. Asimismo, "LA ARRENDADORA" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a través de correspondencia por escrito, en el papel membretado, dirigido a la Gerencia Administrativa y Financiera de "EL INSTITUTO" 9no Piso del Edificio Administrativo, Barrio Abajo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "LA ARRENDADORA" cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", esta deberá comunicar vía telefónica tal



circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de tres (3) días hábiles después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "LA ARRENDADORA". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "LA ARRENDADORA" ya se encontrase en mora para el cumplimiento de alguna de las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "LA ARRENDADORA", esta se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "LA ARRENDADORA". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable como ser el retraso en la entrega de los servicios objeto de "EL CONTRATO" y dicho retraso fuese atribuible a "LA ARRENDADORA" debido a razones distintas a las señaladas en la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA" "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Cantidad que será aplicable tanto en la forma como en el monto ahí establecido y aplicada al pago parcial que corresponda, por cada día de retraso en proporcionar los servicios y dimensiones. Monto el cual, en caso de celebrarse "adenda" a "EL CONTRATO" será igualmente aplicable en los términos descritos en la presente cláusula. Se comprenderá por no cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato mientras "EL INSTITUTO" no hubiese verificado que las instalaciones y servicios objeto del mismo se encuentran de conformidad al contenido de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" y hubiese emitido el acta de recepción final correspondiente, para tales efectos "EL INSTITUTO" al momento de entrega de las instalaciones objeto de "EL CONTRATO" emitirá un acta de recepción provisional donde hará constar por lo menos: a) dimensiones del área arrendada; b) estado de la mismas; c) cualquier otra observación que se estimase pertinente. La aplicación de multas por incumplimiento de los servicios objeto de "EL CONTRATO" por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de "EL CONTRATO" legitimará a "EL INSTITUTO" para rescindir el mismo sin responsabilidad alguna de su parte más que aquella que se hubiese generado hasta el momento del incumplimiento de los servicios objeto del presente documento, legitimando a "EL INSTITUTO"

para exigir de "LA ARRENDADORA" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder. "LA ARRENDADORA" tendrá derecho a presentar documentación y evidencia que considere pertinente en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de que "EL INSTITUTO" le notifique un incumplimiento. Las multas aplicables por "EL INSTITUTO" se formalizarán mediante la emisión de una resolución misma que podrá ser objeto de recurso administrativo por parte de "LA ARRENDADORA", con la finalidad de agotar la vía administrativa y defender el derecho que considere vulnerado. **-CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE**

PAGO: El valor de todos los Servicios proporcionados por "LA ARRENDADORA" ascenderá al monto total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS 00/100 (L. 5,687,820.00)**, cantidad que se pagará en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras) de forma mensual en cuotas iguales a **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS 00/100 (L. 631,980.00)**, mismo que se desglosa de la siguiente manera: arrendamiento de bodega: CIENTO CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 158.00) mensual por metro cuadrado para un total de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 363,400.00), mantenimiento de la bodega y control de acceso perimetral por la cantidad de DOCE LEMPIRAS (L 12.00) mensual por metro cuadrado para un total de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L27,600.00); arrendamiento de monta cargas eléctrico: incluyendo el operario de dicho equipo por la cantidad de OCHENTA MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 80,500.00), arrendamiento de estantería: tomando como referencia el espacio de 1,888 posiciones con un valor de OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 85.00) por posición mensual por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 160,480.00). Asimismo, será por cuenta de "EL INSTITUTO" el pago de las tasas que por servicios públicos de energía eléctrica y agua potable se causen en el inmueble arrendado. En el caso de la energía eléctrica se hará a cargo de nota de débito según consumo generado durante el mes. La no realización de dicho pago será considerada como incumplimiento de contrato. El procedimiento de pago iniciara a través de la Jefatura del Almacén Central, conforme a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO", requiriéndose para la realización de dicho pago que "LA ARRENDADORA" presente a "EL INSTITUTO" la documentación siguiente: a) Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en la que se indique de forma detallada la descripción de los servicios, unidad, área, tarifa mensual por cada uno de las áreas arrendadas y servicios conexos; b) Fotocopia del contrato o adenda vigente, c) Fotocopia de Constancia electrónica de estar sujeto al Régimen de pagos a cuenta, d) Constancia Electrónica de solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de "LA ARRENDADORA" de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2023 y demás disposiciones legales vigentes y aplicables. Dichas cantidades incluyen los impuestos correspondientes. Para que "EL INSTITUTO" se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será necesario que "LA ARRENDADORA" proporcione a "EL INSTITUTO" toda la documentación pertinente; e) Acta de aceptación original de los servicios proporcionados



debidamente firmada y sellada por la jefatura del Almacén Central de "EL INSTITUTO". Una vez cumplidos los requisitos antes nominados "EL INSTITUTO" realizará una transferencia electrónica a la cuenta de Banco Atlántida No. 11000037. Los pagos se harán una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente contrato, así como en los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" de conformidad a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". El monto de "EL CONTRATO" permanecerá fijo durante el período de validez del mismo y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". Todos los pagos adicionales por concepto de impuestos relacionados con el inmueble correrán por cuenta de "LA ARRENDADORA" sin que esta pueda ejercer acción de repetición contra "EL INSTITUTO" para la devolución de dichos valores. -**CLAUSULA DECIMA CUARTA: SERVICIOS CONEXOS:**

"LA ARRENDADORA" deberá brindar los servicios de seguridad perimetral, arrendamiento de montacargas con operador en un horario de lunes a viernes de 8:00 A.M a 4:00 PM y el sábado de 8:00 A.M a 12:00 A.M arrendamiento e implementación de estantería a cinco (5) niveles (incluido piso), con las siguientes medidas: el primer nivel con una altura de 1.75 metros, del segundo al cuarto nivel con una altura de 1.50 metros y el quinto nivel con una altura libre con un ancho de 2.70 metros y una profundidad de 0.90 metros. -**CLAUSULA DECIMA QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**-La validez de toda enmienda o modificación al presente documento, así como a las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a los límites nominados en la "CLAUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. -**CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAUSAS DE**

RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO. -El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por la parte afectada legitimándola para solicitar por la vía judicial o extrajudicial el resarcimiento del daño real efectivamente causado o de los daños y perjuicios, según corresponda, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la "CLAUSULA DECIMA TERCERA". Incumplimiento que podrá invocar "LA ARRENDADORA" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (03) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión de las partes que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad



por de las partes cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a una de las partes o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes al momento de la suscripción del presente contrato, o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el mismo, si se hubiese extendido su duración. Si el presente contrato fuese rescindido por las cusas nominadas en la presente clausula "EL INSTITUTO" deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en las cuales lo arrendo y pagar las cantidades que hasta dicho momento adeudase a "LA ARRENDADORA". **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia por un periodo de nueve (09) meses a partir del uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre de 2023 y terminará por el incumplimiento de cualquiera de las partes en los términos estipulados en el presente contrato. Sin embargo, según necesidad o urgencia de "EL INSTITUTO" podrá prorrogarse siempre que el mismo este comprendido dentro del periodo de Gobierno y los servicios y atenciones brindadas sean satisfactorias para las autoridades de "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:**

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- Mediante la suscripción del presente contrato las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tengan conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios, salvo que sea información solicitada por un ente regulador o autoridad de cualquiera de las partes. Asimismo, ambas partes reconocen saber que únicamente corresponderá a estas el divulgar información propia, debiendo solicitar autorización a la otra parte si pretendiese divulgar información de esta. Comprometiéndose cada parte a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "LA ARRENDADORA" o "EL INSTITUTO" por medio de cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma las partes se obligan mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios oficiales de las partes.-

CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO.- Será obligación de "EL INSTITUTO": a) Entregar el área arrendada en las mismas condiciones en las cuales las recibe al inicio del presente contrato, de conformidad al acta de entrega del inmueble, exceptuándose los deterioros normales por el uso adecuado o cualquier caso fortuito como terremotos o inundaciones que sufra el inmueble durante la vigencia del presente contrato. b) "EL INSTITUTO" no podrá sub arrendar en todo o en parte el local objeto de este contrato, ni ceder o traspasar los derecho u



obligaciones derivadas del mismo sin autorización previa y por escrito por parte de "LA ARRENDADORA". c) Correrá por cuenta de "EL INSTITUTO" el pago de las tasas por los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable. d) Correrá por cuenta de "EL INSTITUTO" las mejoras locativas que eventualmente pudieren ser de realización necesaria en el inmueble objeto del presente contrato. Si dichas reformas fuesen necesarias para el óptimo funcionamiento de la oficina correrán por cuenta de "LA ARRENDADORA" correspondiendo a "EL INSTITUTO" el hacer del conocimiento por escrito a "LA ARRENDADORA" de la necesidad de dichas reformas. Para tales efectos ambas partes suscribirán un acuerdo en el cual manifestarán estar conformes con la necesidad de realizar dichas reformas. Todo lo cual formará parte del presente contrato. e) "EL INSTITUTO" se compromete al manejo adecuado y eficiente del espacio arrendado, de la limpieza y orden de este siendo también por su cuenta y responsabilidad las reparaciones por daños causados por "EL INSTITUTO". f) De igual forma correrá por cuenta de "EL INSTITUTO" el control de plagas o roedores y si no lo hiciera "LA ARRENDADORA" podrá contratar dichos servicios a cuenta de "EL INSTITUTO" el cual deberá reembolsar dichas sumas a la "LA ARRENDADORA" adjuntando dichos valores al pago mensual de la factura que pudiere corresponder. Asimismo, "LA ARRENDADORA" podrá determinar según estime pertinente dicho incumplimiento como causal de resolución del presente contrato debido al riesgo de contagio a las bodegas colindantes. g) "EL INSTITUTO" reconoce que "LA ARRENDADORA" se rige bajo políticas antilavado de dinero y anti financiamiento al terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar, o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero. En consecuencia "EL INSTITUTO" deberá proporcionar a "LA ARRENDADORA" los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable.

CLAUSULA DECIMA VIGECIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE

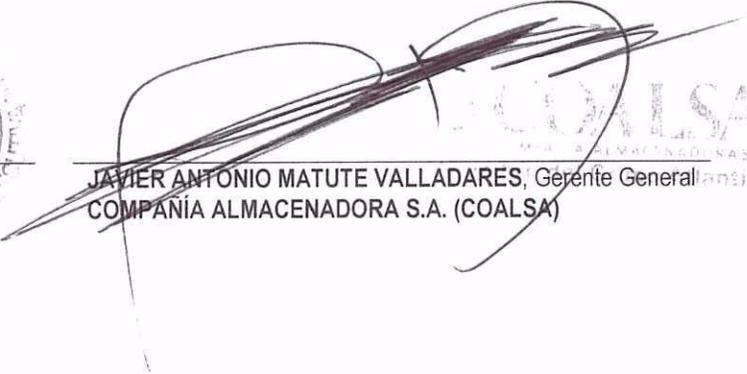
EJECUCIÓN DEL MISMO.- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento las partes se comprometen a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de



la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"LA ARRENDADORA"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"LA ARRENDADORA"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2023


Dr. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS

JMAC /Wilmer Garcia


JAVIER ANTONIO MATUTE VALLADARES, Gerente General
COMPANÍA ALMACENADORA S.A. (COALSA)

CONTRATO NO. 030-2023 DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEÑOR GABRIEL ALEJANDRO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ.

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1963-00151, de este domicilio. Actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante el Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo No. STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará: **"EL INSTITUTO"** y por la otra parte **GABRIEL ALEJANDRO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, hondureño, *Bachiller en Ciencias y Humanidades*, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2001-09894 quien en adelante se identificará como **"EL CONTRATADO"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO NO. 030-2023 DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEÑOR GABRIEL ALEJANDRO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**, sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios profesionales objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios de **"EL INSTITUTO"** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "24710 Servicios de consultoría de Gestión Administrativa y Financiera". **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la legislación aplicable de conformidad a la normativa hondureña. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **"EL CONTRATADO"** y toda la relativa a las funciones a desempeñar las cuales se nominan pero no se limitan a: documentación de identificación, documentación de acreditación de capacidades profesionales o técnicas, certificaciones, constancias, facturas, documentos fiscales, manuales de procesos y procedimientos así como las adendas o modificaciones al presente contrato y todos los documentos o productos que se generen como consecuencia de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la **"CLÁUSULA TERCERA"** y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales de **"EL CONTRATADO "** para **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que el mismo desempeñe funciones como Auxiliar Administrativo en la Sección de Cuenta Individual adscrita a la Gerencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - Los servicios a que se refiere la cláusula precedente serán ejecutados por **"EL CONTRATADO "**, quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: A) Dar cumplimiento a las solicitudes de historial



de cotizaciones que se reciben de Secretaría General del IHSS. **B)** Proporcionar números patronales a derechohabientes que son enviados por Secretaría General, Control Patronal y otras. **C)** Apoyar a los Inspectores de control patronal cuando realizan investigaciones que requieren información de antes de julio 2022 (Búsqueda en sistema SICAP), **D)** Otorgar copia de print de pantalla a la Sección de Afiliación en el trámite del sistema de Afiliación Progresiva de las personas que lo solicitan. **E)** Brindar información al derechohabiente sobre el avance de la solicitud de jubilación que han gestionado. **F)** Apoyar a los analistas que buscan información sobre solicitudes de jubilación, que debe realizarse de manera manual. **G)** Cualquier otra actividad que fuese medio necesario para la consecución de los fines del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN.-** Debido a la naturaleza y objeto de los servicios de **"EL CONTRATO"**, **"EL CONTRATADO"** no podrá realizar la subcontratación de terceros para la realización del servicio contenido en el presente documento, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos u obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.-** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de **"EL CONTRATADO"** desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su oficio o profesión sean medio necesario para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Comprometiéndose a ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo, presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **"EL INSTITUTO"** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente documento. Asimismo, **"EL CONTRATO"** no crea relación laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATADO"** por lo que, en aplicación de la norma jurídica contenida en el Artículo 94 numeral 3) de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2023, no se pagará a **"EL CONTRATADO"** cantidad alguna por concepto de vacaciones, décimo tercer o décimo cuarto mes de salario. De igual forma, en aplicación del numeral 2) del artículo antes referido el presente contrato no crea relación laboral de dependencia entre **"EL CONTRATADO"** y **"EL INSTITUTO"** subsistiendo únicamente las obligaciones derivadas del presente contrato en cuanto a su contenido. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.-** **"EL CONTRATADO"** se obliga mediante la firma de **"EL CONTRATO"** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, profesional o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **"EL INSTITUTO"** en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato. En caso de que **"EL CONTRATADO"** contraviniese total o parcialmente alguna de las cláusulas del presente contrato **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. **CLÁUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **"EL CONTRATADO"** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de **"EL**



CONTRATO", este deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a **"EL INSTITUTO"** dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en **"EL CONTRATO"**, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de **"EL CONTRATADO"**. La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor **"EL CONTRATADO"** hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL CONTRATADO"** por el suministro de los servicios descritos en las **"CLAUSULA QUINTA"** y en la **"CLAUSULA SEXTA"** la cantidad de **DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**. El pago nominado en la presente cláusula se hará mediante cheque una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente documento, así como la presentación de la solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de **"EL CONTRATADO"** de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2023 y demás disposiciones legales aplicables. Debiendo retenerse, asimismo, un doce punto cinco por ciento (12.5%) por concepto del pago del impuesto sobre la renta. Sin perjuicio de la documentación que para tales efectos pudiese ser presentada por **"EL CONTRATADO"** mediante la cual acredite el encontrarse bajo el régimen de pagos a cuenta. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PERIODO DE VALIDEZ.-** El presente contrato tendrá una validez de un mes, comprendido del **UNO (01) AL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, mismo que podrá prorrogarse cuando así lo acuerden ambas partes y fuese jurídicamente posible. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISION DEL CONTRATO.-** El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **"EL INSTITUTO"** legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **"EL INSTITUTO"** de la **"CLAUSULA DECIMA PRIMERA"**. Incumplimiento que podrá invocar **"EL CONTRATADO"** únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en **"EL CONTRATO"**.



De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de **"EL INSTITUTO"** cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a **"EL CONTRATADO"** como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.-** La validez de toda enmienda o modificación al presente contrato, así como de las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización y vigencia de las mismas de conformidad a la **"CLAUSULA SEGUNDA"**. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** Mediante la suscripción del presente contrato **"EL CONTRATADO"** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a **"EL INSTITUTO"** la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado **"EL CONTRATADO"** bajo cualquier título. De igual forma **"EL CONTRATADO"** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.-** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL CONTRATADO"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de**

transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL CONTRATADO"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL CONTRATADO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL CONTRATADO"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS

SR. GABRIEL ALEJANDRO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
"EL CONTRATADO"

Archivo
Gerencia Administrativa y Financiera
Gerencia de Régimen Social de Previsión Social
Subgerencia de Presupuesto
Auditoría Interna
SST/

CONTRATO No. 030-2023 ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO PARA LA CLINICA REGIONAL Y OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR JOSÉ WILFREDO CAMPOS REYES

Nosotros, **JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y por otra parte el señor **JOSÉ WILFREDO CAMPOS REYES**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, y con Documento Nacional de Identificación No.0601-1981-07018, y de transito por esta Ciudad, en adelante se denominara "**EL ARRENDADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, la presente CONTRATO ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO PARA LA CLINICA REGIONAL Y OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR JOSÉ WILFREDO CAMPOS REYES; rigiéndose por las clausulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA - FUENTE DE LOS FONDOS.**- Los servicios de arrendamiento objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "22100 "Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales". **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Código Civil, Ley de Inquilinato y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales se regirá el arrendamiento objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal generada para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los

documentos señalados en la “**CLAUSULA TERCERA**”. **CLAUSULA QUINTA - OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta el Doctor **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, en la condición con que actúa, que mediante punto de Acta Registrada bajo el No.SOJD-IHSS-050-2023, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se autorizó a la Dirección Ejecutiva la suscripción de Contratos de arrendamiento de conformidad con la normativa legal aplicable a cada caso, por lo que mediante memorando No. 2151-DE-IHSS la Dirección Ejecutiva instruye a la Unidad de Asesoría Legal, la elaboración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA ATENCIÓN DE SALUD Y ADMINISTRACION DEL IHSS EN LA REGION DE CHOLUTECA. Por otra parte la Gerencia Administrativa y Financiera mediante memorando No. 3452-GAYF-2023 solicita autorización para elaboración del contrato por el período comprendido del 01 de enero al 31 de julio de 2023, para lo que la Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No.859-SGP/IHSS de fecha 17 de marzo de 2023, consignó disponibilidad presupuestaria para dicho periodo. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO**: La vigencia del presente contrato es de siete meses, comprendidos del **01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023**, el que podría prorrogarse por un periodo similar de tiempo, mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo la definición y condiciones respectivas a pactarse. **CLAUSULA SEPTIMA- MONTO Y FORMA DE PAGO**”: El valor a pagar por el arrendamiento objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de **UN MILLON UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,001,000.00)** a razón de siete mensualidades de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.143,000.00)** cada una. “**EL ARRENDADOR**” requerirá el pago a “**EL ARRENDATARIO**” y adjuntará a la solicitud: a) Recibo original de “**EL ARRENDADOR**” a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción y monto del arrendamiento; b) Copia del Contrato. El pago se hará a través de la Tesorería General del IHSS y de conformidad con los procedimientos establecidos para dicho trámite. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”**: Se obliga a lo siguiente: a) Podrá previa autorización por escrito de “**EL ARRENDADOR**” hacer mejoras en el inmueble siempre y cuando no causen deterioro a dicho inmueble, quedando dichas mejoras en beneficio de “**LA ARRENDADORA**”; b) Se compromete a efectuar el pago bajo las condiciones establecidas en este contrato; c) Se obliga a mantener dicho inmueble limpio; d) Se responsabiliza a no destinar el inmueble arrendado a otro fin, al ya establecido en este contrato, ni a subarrendar dicho inmueble a terceras personas. e) El arrendatario se compromete a entregar el área arrendada en las mismas condiciones en que las recibe al inicio de este contrato de conformidad al acta de entrega del inmueble, a excepción de defectos de construcción en el inmueble sujeto de arrendamiento o cualquier caso fortuito como,



terremotos, inundaciones que sufra el arrendatario durante la vigencia del presente contrato. f) Estricto cumplimiento a normas de conducta apegadas al respeto y cuidado de la propiedad ajena.

CLAUSULA NOVENA - CAUSAS DE RESCISION: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de cualquiera de las clausulas contenidas en el mismo. 2) por motivos de fuerza mayor, debiendo notificar esta decisión con por lo menos treinta (30) días de anticipación siempre que los pagos por concepto de arrendamiento se encuentren al día. 3) En cualquier momento por voluntad de las partes previa nota de aviso por escrito con quince (30) días de anticipación.- **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Ambas partes, en cumplimiento



a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.
- III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizara: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende,

si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL ARRENDADOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de "EL ARRENDATARIO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL ARRENDADOR" Y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los trece (13) días del mes de abril del año Dos mil Veintitrés (2023).



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA

"EL ARRENDATARIO"



P.M. JOSÉ WILFREDO CAMPOS REYES

"EL ARRENDADOR"

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
NellyR*/